

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502267
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 09/06/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada de 96 años, en fecha 03/10/2023, presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia. El 14/02/2024 le reconocieron un Grado 3; no obstante, no se había resuelto su programa individual de atención (en adelante PIA), en el que solicitaba el servicio de atención residencial.

La presente queja es reiteración de la número 2402505, que se cerró el 23/10/2024 sin que se hubiese resuelto el PIA de la persona interesada.

Por ello, el 10/06/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 11/06/2025; no obstante, el Síndic de Greuges no lo recibió.

La falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2502267, de 24/07/2025](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, procediera a emitir la correspondiente resolución del programa individual de atención de la persona interesada.

En fecha 29/07/2025 tuvo entrada el informe solicitado el 10/06/2025, en el que nos comunicaban que no se había emitido resolución del PIA de la persona interesada y que se le había ofertado la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía, habiendo sido aceptada.

En fecha 10/09/2025 recibimos la respuesta a nuestra resolución de consideraciones de fecha 24/07/2025, en la que nos comunicaban que en fecha 25/07/2025 se había resuelto el PIA de la persona interesada reconociéndole una prestación vinculada al servicio de atención residencial.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones señalada, por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, el 28/07/2025; no obstante, el Síndic de Greuges no recibió la preceptiva respuesta a la citada Resolución hasta el 10/09/2025

La demora en proporcionar la oportuna respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

Podemos constatar que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha aceptado las consideraciones efectuadas, ya que ha resuelto el PIA de la persona promotora de la queja, no obstante, quisiéramos informar a la persona interesada que si una vez transcurridos dos meses desde el cierre de la presente queja, no se hubiese producido el pago de la prestación que le ha sido reconocida, si lo considera oportuno, puede volver a dirigirse a esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa, notificarla y proceder a su pago en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana